

Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2020-00824-00

**DEMANDANTE:** Banco Popular S.A.

**DEMANDADO:** Jhon Mario Benjumea Giraldo.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, y en efecto la parte actora descorrió el traslado de manera extemporánea, por cuanto no le fue colocado en conocimiento el escrito de contestación en tiempo, el Despacho las va a valorar en lo que considere pertinente como quiera que no solicitó pruebas adicionales.

a fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 9 de la mañana del día 27 de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y, de ser el caso sentencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 372 del Código General del proceso.

En consecuencia, por ser la etapa procesal correspondiente, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 en mención, se decretan como pruebas las siguientes:

#### 1. Solicitadas por la parte demandante:

1. **Documentales**: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda y la réplica a las excepciones.

#### 2. Decretadas por la parte demandada:

- **1. Documentales**: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la parte demandante. Para el efecto, se advierte a la parte pasiva que no se podrán formular más de veinte (20) preguntas a su contraparte.

3. Exhibición de documentos: Se requiere a la parte actora para que aporte el documento de la proyección del crédito en el cual se incluya la forma de imputación de abonos.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto de los asistentes a la audiencia, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas<sup>1</sup>.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese.

La Juez,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

**Firmado Por:** 

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### Código de verificación:

#### 3c37e279fbef9cefda0c9b6da15843c8f83c8ca0d8f6fc2de42e279b1f5a5387

Documento generado en 10/06/2021 04:13:06 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Aprehensión y entrega

RADICADO: 110014003010-2021-00038-00

**DEMANDANTE: BBVA Colombia.** 

**DEMANDADO:** Mauricio Enrique Sánchez García.

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas JBS-207. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

**TERCERO:** Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b101ef825552df733eeb0685af9fb945944edb32f59647c26e99f3a8bf5cc9

Documento generado en 10/06/2021 04:13:10 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00072-00

**DEMANDANTE:** Bancolombia S.A.

**DEMANDADO:** Graciela Castro de Arias y otro.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 remitida a los demandados, como quiera que, no se indicó el año del proveído a notificar, como tampoco se evidencia que se haya remitido el auto que libró mandamiento de pago (solo se incluyó el día y el mes "decisión judicial con fecha 10-feb, mediante...") y el nombre del dato adjunto "NOTIFICACION\_ALBERTO\_ARIAS.pdf", por lo cual no se logra establecer cual fue archivo remitido.

Por otro lado, se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga o tramite los oficios ordenados en auto de la misma fecha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

Notifiquese.

La Juez,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8620cc958a541272f2a9f2f8164873b02d7f6ba6ef0feb015d2c8f467eaf7fff

Documento generado en 10/06/2021 04:01:35 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00325-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio del Juzgado Segundo Promiscuo de

Familia de Sogamoso

Demandado: Sergio Humberto Patiño Figueroa

Auxíliese la comisión ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso.

De conformidad con lo anterior, para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente comisión, se se fija la hora de las 9 de la mañana del día 23 de agosto de 2021.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, anexa a esta providencia, la cual hace parte integral de la misma.

Comuníquese, vía electrónica, lo aquí dispuesto al secuestre designado, advirtiéndole que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de incurrir en las sanciones de Ley (artículo 48 y 49 del Código General del Proceso).

Se le advierte a la parte interesada en la medida objeto de la presente comisión que, para el día señalado deberá garantizar todas las medidas de seguridad y salubridad necesarias de conformidad con lo dispuesto en las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19, de conformidad con la Circular Externa 005 de 2020 del Ministerio de Salud, donde orienta a reforzar medidas estándar de protección en trabajadores.

Así mismo, La Circular 0017 del 24 de febrero de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo que orienta sobre los lineamientos mínimos a implementar de promoción, prevención, preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad COVID-19 por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, y la Resolución 666 de 2020 impuso obligaciones los empleadores y contratistas en la prevención y contención para el contagio por COVID-19, junto con los protocolos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese,

La jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



#### Firmado Por:

# IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA JUEZ JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa0b739bac6638ad1077a2ec8595c6807c0ef836e8b5b29ef656303c27210b8

Documento generado en 10/06/2021 03:02:52 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00333-00

Clase de proceso: Divisorio

Demandante: Maryury Vivian Zambrano Mora

Demandados: Elsa Carolina Hernández Poveda quien representa al menor

Thomas Esteban Zambrano Hernández, Jairo Zambrano Romero, Angela Patricia Zambrano Ruíz y John Jairo

Zambrano Supanteve.

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda Divisoria (Venta de Cosa Común) de menor cuantía, promovida por Maryury Vivian Zambrano Mora en contra de Elsa Carolina Hernández Poveda quien representa al menor Thomas Esteban Zambrano Hernández, Jairo Zambrano Romero, Angela Patricia Zambrano Ruíz y John Jairo Zambrano Supanteve. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso divisorio, que prescriben los artículos 406 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 50C-583703 de Bogotá. Por secretaría líbrense los oficios a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería a la abogada Alexandra Patricia Gutiérrez Beltrán, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese,

La jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: 492b7b4f1d0845da95e3d878bbe3c1eb050cb631f933bfe8212973f9feadb73a

Documento generado en 10/06/2021 03:02:56 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00360-00

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Juan Camilo González y otro.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que "[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia

territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela el valor de las pretensiones a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. *Ofíciese* 

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese.

La Juez,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MΡ

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55bb29c64b30b1a9189bf815d8ed8c5fc2dbe3a550679e7c1018403893c39f25

Documento generado en 10/06/2021 03:02:49 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00369-00

Clase de proceso: Solicitud de Aprehensión de garantía mobiliaria

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Demandados: Yadi Lorena Pulido y Danian Ramiro López Urieta

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho, como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: JJR-708: MODELO: 2017; MARCA: CHEVROLET; LINEA: SAIL: COLOR: GRIS GALÁPAGO: SERVICIO: PARTICULAR; AUTOMOVIL. MOTOR: LCU\*162303402\*, a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Yadi Lorena Pulido y Danian Ramiro López Urieta.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

**TERCERO:** Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

**CUARTO:** Téngase a la abogada Clara Rocío Escobar Ramos, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe3088ca2ae8b6d1739c52f7637688dbd9badda1ced66de8ce835bac9aaf38b

#### Documento generado en 10/06/2021 03:02:59 PM



#### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2021-00428-00

DEMANDANTE: Correa & Cortes Asociados S.A.S. DEMANDADO: Corporación mi IPS Santander.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, actualizado, con vigencia no inferior a un mes.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese.

La Juez.

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MΡ

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ad41b4654dcc7d30dbbbae689de872ca2ecf6576a6c377c5c048820288ac441

Documento generado en 10/06/2021 03:02:46 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

**RADICACIÓN**: 11001-40-03-010-2021-00475-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
- 2. Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
- 3. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra i**nscrito** en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
- 4. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.
- 5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y el pagaré, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municip<u>al de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### **Firmado Por:**

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1b3aa7f261f63ccc5f6534ac9e41758516bef8dcd18b3a806ee02374d5045d

Documento generado en 10/06/2021 03:02:41 PM



#### Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C,

PROCESO: Protección al Consumidor RADICADO: 110014003010-2021-00496-00

DEMANDANTE: Travel Acces Mayorista de Turismo S.A.S. DEMANDADO: Compañía Panameña de Aviación S.A. COPA

**AIRLINES** 

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1. Adecúe el escrito de demanda, indicando el trámite que pretende dársele a la presente acción, así como el tipo de acción adelantada, de igual manera manifieste los fundamentos de derecho que procura aplicar, y ajustando lo pretendido, teniendo en cuenta para ello el auto de rechazo de demanda proferido por la Superintendencia de Sociedades.
- 2. Ajuste el encabezamiento de la demanda, indicando el juez competente en el presente asunto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 ibídem.
- 3. Inclúyase en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando con precisión a cuánto asciende la del presente asunto.
- 4. Conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 89 del precitado estatuto, aporte la demanda y sus anexos y físico y como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.
- 5. Adapte el acápite competencia y procedimiento, teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar y el ya mencionado auto de rechazo
- 6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y demandada, actualizado.
- 7. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso.
- 8. Informe la dirección electrónica donde las partes recibirán notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10° de del artículo 82 del precitado estatuto.

- 9. Precise la cuantía del asunto, y en caso de que sea de menor o mayor cuantía, constitúyase apoderado judicial para el adelantamiento del asunto, para lo cual deberá aportar el poder pertinente, de conformidad con el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.
- 10. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
- 11. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 12. Diríjase el libelo de demanda al juez competente en el presente asunto (NUM. 1, ART. 82 C. G. P)
- 13. En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, inclúyase el acápite de anexos en el cual se deberán incluir los aportados con la presente demanda.
- 14. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).
- 15. Aporte el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar de manera correcta la cuantía del presente asunto y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, <u>deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados</u>. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiq	uese.
---------	-------

La Juez,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a864ec0d70c6e3fcb0a363cab0298eca030d7fa79b331920bc4f1bf5928adc

Documento generado en 10/06/2021 04:01:39 PM



Bogotá, D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003010-2021-00592-00

Le corresponde a esta sede judicial el trámite de la presente acción de tutela promovida por **Henry Giovanni Suárez** contra **Transmasivo S.A.** y, como quiera que la misma fue presentada conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

- 1.-) Admitir la acción de tutela de la referencia.
- 2.-) Requerir a la Ministerio de Trabajo, Transmilenio S.A. y E.P.S. Sanitas, para que se manifiesten frente a los hechos y pretensiones de la tutela.
- 3.-) Notificar esta decisión, por el medio más expedito y mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a las convocadas con remisión de copia de la demanda y los anexos, para que dentro del término de un (1) día ejerzan el derecho de contradicción y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.-) Advertir que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.-) Informar que de acuerdo con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en los cuales se privilegia el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, <u>la respuesta deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u>
- 6.-) Comunicar a la accionante por el medio más expedito esta decisión, de lo cual deberá dejarse la correspondiente constancia.

$\sim$	,		- 1		
( '	ш	m	n	n	se.
	ш				20.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3b0088d43815053dbce5139fee221cb8a94b839899ca582cdb70e337cd4bd4

Documento generado en 10/06/2021 03:02:44 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal

RADICADO: 110014003009-2015-00874-00 DEMANDANTE: Herminio Castañeda Forero. DEMANDADO: Rosatulia Galván Ramírez.

En atención a la solicitud deprecada por la parte demandada, respecto de la elaboración de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, téngase en cuenta que, en audiencia del 7 de octubre de 2019 fue ordenado el levantamiento de las mimas, fallo que fue confirmado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, secretaria proceda a expedir los respectivos oficios.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Munici<u>pal de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

## JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

#### d089a4275875029484352bddf363fe8bf009c58f403aabbf48623372fd8cd4ac

Documento generado en 10/06/2021 04:00:58 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Pertenencia.

RADICADO: 110014003062-2016-00016-00

**DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.** 

**DEMANDADO:** Login de Colombia S.A.S. y otro

Vencido el término sin que el emplazado hubiera concurrido, el Juzgado **DISPONE**:

Nómbrese como Curador Ad-Litem de Login de Colombia S.A.S., a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.oo. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez.

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MΡ

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b65c5fbee05709447cf27310bd615e4204951a8fea2eb50076f4d2e24ec9dbd8

Documento generado en 10/06/2021 04:01:03 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Liquidación de Persona Natural RADICADO: 110014003062-2016-00968-00 DEMANDANTE: Douglas Velásquez Jacome.

En consideración al informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado del incidente de nulidad interpuesto por el concursado, por el perentorio término de 3 días.

Se incorpora al paginario la petición interpuesta por el togado judicial del acreedor Banco Comercial Av. Villas S.A., sin trámite alguno. Una vez se desate de fondo la nulidad propuesta, se resolverá la misma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

# JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

#### JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: f9d05ca8206493daa2216fb26e3af98e22286fc8202ddddf15ecb502e156bdc8

Documento generado en 10/06/2021 04:13:14 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Restitución

RADICADO: 110014003010-2017-00286-00

**DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.** 

**DEMANDADO:** Nelson Enrique Gaona Franco.

Previo a tomar cualquier determinación se dispone que, por Secretaría se oficie al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S a efectos de que informe si en cumplimiento del oficio N° 0265 del 4 de febrero de 2020 el vehículo CAMIÓN SENCILLO, LÍNEA: BJ1129VHPEG-F1, SERVICIO PÚBLICO, MARCA: FOTON, MODELO 2016, SERIE: LVBV4PBB4GJ002598, MOTOR: 89267593, CILINDRAJE 3760, COLOR: BLANCO Y PLACA:WFI-547, CARROCERÍA MARCA: TRUCKER, MODELO 2016, SERIE: LVBV4PBB4GJ002598 Y LÍNEA: BJ1129VHPEG-F1, fue capturado y se encuentra en ese parqueadero, de ser así, deberá informar en cuál de sus sedes se encuentra ubicado para resolver lo pertinente a su entrega.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese.

La Jueza,

#### IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

	•		1 _ 1	<b>n</b> -	
Н	irm	aa	0	۲O	r:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d055add6cfbb2ac78f86c89018015a65b0a99d5ef372dd5698361a1ad5505a5

Documento generado en 10/06/2021 04:01:06 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2018-00044-00

**DEMANDANTE: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.** 

**DEMANDADO:** Sandra Milena Duarte Huertas y otros

En atención a la petición que antecede por la curadora ad-litem, el despacho dispone,

- 1. Estese a lo dispuesto en auto del 28 de julio de 2020.
- 2. Por secretaria remítase el expediente de manera digital a la curadora adlitem con el fin de que tenga el debido acceso de este.
- 3. Téngase en cuenta para los fines pertinentes la dirección de correo electrónico aportada por la curador ad- litem.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

## IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

#### Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a0f05469217f4a79b2ab03d20c08b4ce823dba77a3978df49c3ada5e484a18

Documento generado en 10/06/2021 04:01:09 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2018-00142-00 DEMANDANTE: Flor Stella Rojas Cristancho

**DEMANDADO:** Nelly Isabel Medina de Baquero y otros.

#### **ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

## **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Flor Stella Rojas Cristancho y en contra de Nelly Isabel Medina de Baquero, Cindy Paola Mora y Carlos Alberto Gutiérrez, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el contrato base de la ejecución.

- 1. La suma de \$600.000,00, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2018, causado y no pagado según lo convenido en el contrato base de la ejecución.
- 2. La suma de \$1.200.000,oo, por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del pago de los cánones de renta, adecuada oficiosamente por el Despacho en los términos del artículos 1601 del Código Civil.

Se niega lo solicitado en la pretensión 2, teniendo en cuenta que en virtud del articulo 1617 del Código Civil resulta improcedente el cobro de intereses sobre cánones.

Así mismo, se niega lo solicitado en la pretensión 4, teniendo en cuenta que la cláusula penal en si misma resulta ser la sanción por retardo pactada, al igual que los intereses solicitados, por lo tanto ambas son sanciones por

incumplimiento, razón por la cual son excluyentes, ya que, se cobrarían dos veces la misma obligación al deudor por su retardo, esto sumado a que dicho monto no proviene de una transacción mercantil.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 500.000.00, por concepto de agencias en derecho.

**CUARTO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez.

## IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MF

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

## Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0f4a972b9961fa39239e63eec3e629ca0b5b296c0f5857b041282c69416c056

Documento generado en 10/06/2021 04:32:30 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2018-00264-00

**DEMANDANTE: Conjunto Multifamiliar Compartir Bochica IV** 

Etapa.

**DEMANDADO:** Marcela Buitrago Alvarado y otro.

De conformidad con el escrito que antecede, en el que la parte actora informó que el extremo demandado dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia llevada a cabo el 4 de julio de 2019, el Despacho,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por conciliación entre las partes.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

## JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:
IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ  JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA
D.C.,
Este desumente fue generado con firmo electrónico y quento con pleno validos jurídico, confermo
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación:

# 477737b3a919e419a213f16174b72fb38e2f2b4d0d071bd348ff5abb3549d654

Documento generado en 10/06/2021 04:01:13 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00441-00 DEMANDANTE: Fredy Alexander Montenegro DEMANDADO: Yolanda Muñoz Zamudio

En atención a la documental que antecede, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 4to del proveído del 11 de diciembre de 2020, "... asígnese cita presencial en las instalaciones del Juzgado para que el perito rinda su experticia".

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase .

La Jueza,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 0f9212fd2e77cd390bbcc55a0780d81e024629e8f9e75ca6085a3d762b07f4d7

Documento generado en 10/06/2021 04:01:16 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00472-00 DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

**DEMANDADO:** Diego Hernando Cabezas Daza y otro

Revisadas las diligencias se observa que, la notificación aportada no cumple con los parámetros establecidos en los numerales 8 y 11 del decreto 806 de 2020 y el articulo 291 del Estatuto de Procedimiento Civil, como quiera que, en la certificación emitida por la empresa de mensajería postal se manifestó que no se obtuvo "acuse de recibo", por tal razón no se tendrá en cuenta dicha notificación.

Por otro lado, se observa que la parte actora no ha notificado en debida forma a la parte pasiva, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga o tramite el oficio ordenado en auto de la misma fecha, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifíquese y cúmplase (2).

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d93e1bd229d6a00fa6fd13dbb7e88c8d854c25671a10fa7e84201ad9f4c124

Documento generado en 10/06/2021 04:01:19 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 110014003010-2019-00472-00 DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.

**DEMANDADO: Diego Hernando Cabezas Daza y otro** 

En atención a la documental que antecede, téngase en cuenta que el memorial no va dirigido para el proceso de la referencia, por lo anterior, secretaria proceda a verificar el proceso para el cual va dirigida dicha petición de remanentes, anéxese en debida forma e ingrésela al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase (2).

La Jueza.

## IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico  $N^a$  52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

## Firmado Por:

#### IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4505eecde1953c067ced66342c1719d39692fe84e738cb8dff5394ffa171ccd1

Documento generado en 10/06/2021 04:01:22 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2019-01006-00

**DEMANDANTE: WL. Control's LTDA.** 

**DEMANDADO:** Manufacturera de Grandes Cocinas & CIA. S.A.

De otro lado, De conformidad con las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, y previo a tener en cuenta la renuncia de poder que antecede, se dispone que la memorialista allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

Pues si bien es cierto que allegó unos pantallazos de comunicación, se observa que se envió a un correo electrónico se emitió una constancia de rechazado, y por otro lado, un mensaje por WhatsApp no legible y no cuenta con acuse de recibido, por lo anterior, no es posible tener por notificado al poderdante de dicha renuncia.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese. (2)

La Juez,

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Na 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

#### Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a5353ba026763f042ffd05a41c80c05b9818d8f2cf26d43b1f37cdba040081b

Documento generado en 10/06/2021 04:01:25 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Ejecutivo.

RADICADO: 110014003010-2019-01006-00

**DEMANDANTE: WL. Control's LTDA.** 

**DEMANDADO:** Manufacturera de Grandes Cocinas & CIA. S.A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del auto calendado el 26 de noviembre de 2020, por medio del cual se realizó control de legalidad, se dejó sin ningún valor y sin ningún efecto jurídico el auto calendado 25 de septiembre de 2020 y en su lugar requirió a la parte actora a efectos de que aportara la constancia de recibido de las notificaciones (citatorio y aviso) enviadas al demandado.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y CONSIDERACIONES**

**1.** En síntesis, la recurrente manifestó que el trámite de notificación del extremo demandado lo adelantó de conformidad con las directrices del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual, distinto a lo manifestado por el despacho, no impone la aportación de ninguna constancia de recibido, sino lo deja a disposición de quien realiza el acto notificatorio, al señalar que "podrá" implementar cualquier sistema de confirmación del mensaje.

Afirmó que la expresión "podrá" hace referencia a la aplicación optativa o facultativa por parte de quien envía la comunicación, mas no, obligatoria.

Por lo expuesto, solicitó revocar la decisión censurada y en su lugar se le imprima el trámite correspondiente a la notificación del demandado.

**2.** Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, con miras a adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, profirió el Decretó 806 de 2020, el cual flexibilizó la ritualidad de algunas de las actuaciones procesales, previstas, entre otros, por el Código General del Proceso.

En el caso de las notificaciones personales, dispuso el artículo 8º de la aludida norma que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

citado La lectura del artículo, podría prestarse para una interpretación restrictiva de la norma, tal como lo hizo el recurrente, donde supuso que el espíritu del legislador al flexibilizar el actor de enteramiento era eliminar el acuse de recibido de la comunicación, o más bien, dejarlo como facultativo del iniciador del mensaje. Sin embargo, dicha tesis, por más práctica que parezca, trae consigo la vulneración a las garantías constitucionales del demandado, pues parte del hecho de que la notificación se tendría surtida, incluso, sin importar que el citado esté realmente enterado del asunto adelantado en su contra, lo cual no es concordante con la finalidad de ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, está la interpretación acogida por esta judicatura, en la que el acto de notificación se entenderá surtido con el acuse de recibido del mensaje, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia de la Ley 527 de 1999 respetando en todo caso los derechos de defensa y contradicción del demandado; y en cuanto a el aparte del Decreto 806 de 2020 referente a que se "podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos", en efecto es optativo para el iniciador del mensaje, pero

para acudir ya sea a un sistema de confirmación especializado, certificado por una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o a cualquier sistema similar implementado en los correos electrónicos personales.

3. No obstante, la disparidad de interpretaciones fue zanjada por la H. Corte Constitucional, quien al realizar el control respectivo al citado decreto, mediante sentencia C-420 de 2020, entre otras determinaciones, la Sala declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9, en el entendido de que "el término de dos (2) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones." (se resalta)

Por lo la anterior, sin mayores miramientos ante declaración de exequibilidad condicionada de dicho articulado, queda en evidencia que, distinto a lo argumentado por el recurrente, sí es necesaria la constancia de recibido de la comunicación enviada para efectos de la notificación del demandado, pues, según se ha dicho a lo largo de esta providencia, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al amparo de estas breves reflexiones, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del demandante, máxime, cuando la misma Corte Constitucional aclaró la necesidad del acuse de recibido en el acto de notificación personal, motivo por el cual, el Despacho mantiene la decisión adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo demandante para que proceda con la debida notificación del extremo pasivo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese (2).

La Juez.

# IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

## Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d70d41bb6ad4a88caee91267c2345fa4c32731abfc7cf253853fe2e98df61a

# Documento generado en 10/06/2021 04:01:28 PM



Bogotá, D.C, diez de junio de dos mil veintiuno

PROCESO: Verbal

RADICADO: 110014003010-2019-001028-00

**DEMANDANTE: Oveimar Moreno Aguilar** 

DEMANDADO: Fondo Social de Vivienda de la Registraduría

Nacional del Estado Civil

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la entidad demandada, Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil se notificó de la presente acción por conducta concluyente y por intermedio de su apoderado contestó el escrito genitor y propuso excepciones de fondo.

Se reconoce personería adjetiva al doctor Miguel Alejandro Alfaro Alfaro como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

De conformidad con articulo 443 numeral primero del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el perentorio término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la defensa planteada y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es <a href="mailto:cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

Notifiquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N<sup>a</sup> 52 de fecha 11/06/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Munici<u>pal de Bog</u>otá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario

#### Firmado Por:

## IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69d3ac8e40b46a7b72223d8ec4ea047eb643eee4a8f782c9ecfa9b746bbbf1ed

Documento generado en 10/06/2021 04:01:32 PM